



**Sentencia Doscientos Dos Del Año Dos Mil Veintiuno (202/2021).**

En Ciudad de Victoria, Tamaulipas; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**Vistos.-** Para resolver en definitiva los autos del expediente número **286/2021**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en propiedad de \*\*\*\*\* , representada por Lidia Merlina González Roldan en contra de de \*\*\*\*\* , y;

**R E S U L T A**

**N D O.** **Único.-** Por escrito presentado en fecha **siete de abril del año dos mil veintiuno**, ante la Oficialía común de partes, compareció el Ciudadano **Licenciado \*\*\*\*\***, con el carácter que ostenta promoviendo acción cambiaría directa en la vía Ejecutiva Mercantil, en contra de \*\*\*\*\* , de quien reclama las siguientes prestaciones: **A).-** El pago de **\$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)** por concepto de suerte principal, importe contenido en el documento base de la acción endoso en propiedad a favor del suscrito. **B).-** El pago de los Intereses moratorios vencidos y por vencerse hasta la liquidación de la suerte principal, a razón del 3% (tres por ciento) mensual, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré de la acción, previa regulación procesal en la vía incidental en ejecución de sentencia, dicho interés diferencia del estipulado en el título de crédito, para efectos de no recaer en una conducta maliciosa e ilegal como lo es la USURA. **C).-** El pago del interés ordinario vencido y por vencerse hasta la liquidación de la suerte principal, a razón del 9% anual, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de la acción previa regulación procesal en la vía incidental y en ejecución de sentencia; Dicho interés diferencia del estipulado en el título de crédito, para efectos de no

recaer en una conducta maliciosa e ilegal como lo es la USURA. D).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con la tramitación del presente proceso. En ese tenor tenemos que; Por auto de fecha **nueve de abril del año dos mil veintiuno**, se admitió a tramite la demanda dictándose el auto de exequendo correspondiente y mediante diligencia de fecha **veinte de agosto del año dos mil veintiuno**, se emplazo a la parte demandada **\*\*\*\*\***, mediante notificación que fue realizada de manera personal, tal y como consta en el acta correspondiente visible a **foja 37 frente y vuelta**, del cuaderno principal, reservándose el actor el derecho de señalar bienes para embargo.

Por auto de fecha **veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, se abrió el juicio a pruebas por el término de **quince días** concluyendo dicho término en fecha **doce de octubre del año dos mil veintiuno**, pruebas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y una vez transcurrido el momento procesal oportuno para alegar, mediante auto de fecha **catorce de octubre del año dos mil veintiuno**, el presente juicio fue citado para dictar sentencia, y;

#### **C O N S I D E R A N D O .**

**Primero.-** Este juzgado Primero de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 1090, 1092, 1094 fracciones I y II, 1104 fracción I del Código de Comercio; 1, 2 y 3 fracción II inciso C). 51 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, 15 del Código Civil de Tamaulipas, 836 y 844 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro estado, de Aplicación Supletoria del Código de Comercio.

**Segundo.-** La vía elegida por la actora es la correcta atento a lo dispuesto por los numerales 150,151, 152 y 167 de la Ley General de Títulos



y Operaciones de Crédito y 1391 fracción IV del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un débito de carácter Mercantil, el cual se encuentra vencido y no pagado y que además trae aparejada ejecución, acorde al documento exhibido como base de la acción. Ahora bien, el emplazamiento se efectuó correctamente al realizarse con la reglas establecidas para las notificaciones personales en el código de Comercio, a la demandada \*\*\*\*\* , por lo que se le tiene realizado de manera legal, al darse a la parte demandada la oportunidad de ejercer su derecho fundamental de audiencia en los términos y plazos que fija la ley de la materia. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1327 del Código de Comercio, esta resolución se ocupara exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas en los escritos de demanda y contestación respectivamente.

**Tercero.-** La legitimación activa con la que comparece la parte actora **Licenciado \*\*\*\*\***, quien promueve en su carácter de endosatario en propiedad, el cual queda debidamente acreditada con el documento base de la acción que anexa a su escrito de demanda, como lo previenen los diversos 26, 29, 33 y 34 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Cuarto.-** El actor manifestó como hechos de su demanda lo siguiente; En fecha (25) veinticinco de Octubre del año 2019, tal y como se acredita en el documento base de la acción, la ahora demandada suscribió un Título de Crédito de tipo PAGARÉ en favor de la FINANCIERA FINSOL S.A.B. DE C.V., por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y del cual se convino como fecha de pago ***“que falta de pago oportuno de una o más de las amortizaciones pactadas que conforman el pagaré que se debió realizar, generarán el vencimiento anticipado de los pagos que falten por efectuar”***, en ese sentido la hoy demandada desde el primer

pago incumplió en lo convenido, teniendo como fecha de pago el título de crédito el día (04) de Noviembre del año 2019; reclamándose el interés moratorio a razón del **3% (tres por ciento)** mensual, y el 9% (nueve por ciento) anual, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título de crédito denominado pagaré, lo cual se acredita con el documento base de la acción, que se exhibe en la presente como **ANEXO NÚMERO UNO**. 2.- El adeudo contenido en el documento base de la acción, no ha sido cubierto por la demandada a pesar de que la fecha de vencimiento ha transcurrido ampliamente y ante su impago dicho documento le fue **Endosado en Propiedad** el pagaré que con número de **folio LD1929800076 980972280**, por Lidia Merlina González Roldan, a favor del **Lic. \*\*\*\*\***, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De la misma forma, en caso de negación de la C. **\*\*\*\*\***, a la existencia del adeudo y al pago de lo debido, solicito desde este momento a su señoría se inicie INCIDENTE CRIMINAL por el delito de fraude en contra de la demandada, tal y como lo dispone el artículo 417 del código penal para el estado de Tamaulipas en vigor, mismo que me permito transcribir: **ARTÍCULO 417.-** Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.

Por otro lado, la parte demandada **\*\*\*\*\***, al no ejercer el derecho de comparecer a juicio a contestar la demanda en el término que la ley le concede para tal efecto, se le tuvo por perdido el derecho de contestar la demanda en el término de Ley.

**Quinto.-** El que afirma esta obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

del artículo 1194 del Código de Comercio.

Por cuanto hace a la parte actora se admitió como medio de convicción en primer termino:

**Documental Privada.-** Que se hace consistir en un título de crédito base de la presente acción, y fajilla de endoso que al tenor del dispositivo 1296 del Código de Comercio, se le valora como si hubiera sido reconocido expresamente, para acreditar los hechos en el consignados, dado que no fue objetado por la contraria y con el que se demuestra eficazmente la existencia del título de crédito que reúne los requisitos de literalidad, autonomía, abstracción e incorporación previstos en el artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fajilla que va implícita al documento base de la acción y no por separado.

**Presuncional y Humana.-** Que se hace consistir en todo aquello que favorezca a los intereses y derechos de la parte actora, esta prueba la relacionan con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda. En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del actor la presunción legal ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda su presunción, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1305 del Código de Comercio. Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y a las que se les otorga el valor probatorio pleno.

**Instrumental de Actuaciones.-** Que se hace consistir en en todo lo que llegue a actuarse en el presente en cuanto favorezca a las prestaciones del actor, lo cual tiene por objeto demostrar todos y cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho

planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del actor las actuaciones judiciales ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda sus Actuaciones, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1294 del Código de Comercio. Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y a las que se les otorga el valor probatorio pleno.

Las Documentales públicas ofrecidas por el actor consistentes en copias simples de CURP, INE, Y RFC, no se toman cuenta en virtud de ser copias simples y no abonan ningún tipo de convicción en quien esto juzga a favor del su presentante.

**Sexto.-** Corresponde analizar de oficio los presupuestos del ejercicio de la acción cambiaria, esto consiste en la existencia del título de crédito, la legitimación del accionante y la procedencia de la vía ejercitada, y previo al análisis de los elementos de la acción cambiaria diremos;

Por cuanto hace a la legitimación procesal activa, del Licenciado \*\*\*\*\* , se encuentra satisfecha, en virtud de que la ejercita por sus propios derechos, y último tenedor del documento base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 29, 33 y 34 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Legitimación Pasiva también se encuentra acreditada de manera fehaciente en autos, y específicamente en el Título de crédito base de la acción, pues en el se le reclama a la parte demandada \*\*\*\*\* , el pago de un Título de Crédito en su carácter de suscriptor.

Por otro lado, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su numeral 170 establece los requisitos que debe reunir un **PAGARÉ**, para ser considerado Título de Crédito; y en el caso concreto tenemos que la acción se ejercita acompañándose a la demanda en original un documento mercantil



que contiene inserto en su texto la mención de ser pagaré, el cual se suscribió en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día **veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve**, además que dicho Título de crédito menciona que incondicionalmente el suscriptor se obliga a pagar a favor del **FINANCIERA FINSOL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, en Ciudad Victoria Tamaulipas, los días lunes de cada semana, hasta la total liquidación del adeudo, con un interés moratorio a razón de 67.58% mas sin embargo el actor solo reclama el **3% mensual, de interés moratorio y el 9% anual de interés ordinario** a lo anterior la parte demandada **\*\*\*\*\***, por lo que llegada la fecha no realizo el pago total de la cantidad pactada en el titulo de crédito, motivo por el cual el **Licenciado \*\*\*\*\***, por sus propios derechos, reclama el pago de la cantidad de **\$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.)**, siendo esta la cantidad que se reclama como suerte principal, observándose que el documento fue suscrito con firma autógrafa de la parte demandada **\*\*\*\*\***, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe tal hecho.

Con base en lo anterior el documento base de la acción cumple con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para el ejercicio de la Acción Ejecutiva Mercantil se requiere la existencia de una deuda liquida, cierta y exigible, contenida en algunos de los títulos ejecutivos que menciona el artículo 1391 del Código de Comercio, y en el presente asunto el título exhibido por el actor es de los mencionados en la fracción IV, de dicho numeral, y dado que reúne los requisitos citados en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser considerado pagaré, respecto de una deuda, cierta y liquida, pues con claridad refiere que el valor del adeudo documentado es por la cantidad de **\$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, el cual es exigible

por ser de plazo vencido al no haber sido cubierto por el deudor el día de su vencimiento.

En las relatadas condiciones es procedente la acción cambiaria directa que se ejercita, atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 150, 151 y 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales refiere como elementos constitutivos, la existencia de un título de crédito, la exigibilidad del documento, su falta de pago, que se dirija en contra del suscriptor y que se reclamen los conceptos permitidos por la norma.

Una vez acreditada la acción y al no existir pruebas ni excepciones planteadas por la parte demandada \*\*\*\*\* , se declara procedente el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado \*\*\*\*\* , con el carácter que ostenta condenándole a pagar al actor, la cantidad de **\$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal.

En mérito de lo anterior deberá condenarse a la parte demandada \*\*\*\*\* , al pago de los intereses moratorios vencidos mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo a razón del **3% (tres por ciento) mensual**, interés calculado sobre la suerte principal, así como también se le condena al pago de los intereses ordinarios del **9% (Nueve Por Ciento)**, anual, calculados sobre la suerte principal, los que podrán ser liquidables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

Por otra parte, atentos a lo dispuesto por el artículo 1084, fracción III del código en consulta se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* , al pago de los gastos y costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia.

En esa razón, se otorga a la parte demandada \*\*\*\*\* , el término de **cinco días** a partir de que la



presente sentencia cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes embargados en autos, o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 14, 15, 16, 23, 26, 29, 33, 35, 150, 151, 152, 167, 170, 171, 173, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1194, 1195, 1294, 1296, 1391, 1399, 1407, 1408 y 1410 del Código de Comercio, 220, 348, 349 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 51 inciso A).- fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Ha Procedido la vía Ejecutiva Mercantil promovida por el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de endosatario en propiedad de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , en consecuencia.

**Segundo.-** Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* , a pagar al actor, la cantidad de **\$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal y al pago de intereses moratorios a razón de **3% mensual**, así como también al pago de intereses ordinarios a razón de **9% anual**, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

**Tercero.-** Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* , al pago de los gastos y costas judiciales erogados en esta instancia, a favor de la parte actora, de conformidad con el considerando que antecede.

**Cuarto.-** Se otorga a la parte demandada \*\*\*\*\* , el término de **cinco días** a partir de que la sentencia cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibido de que en caso

de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas.

**Notifíquese y Cúmplase:-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , Juez Primero de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos el Ciudadano Licenciado \*\*\*\*\* , quien autoriza y;

da fe.

**LIC. \*\*\*\*\***

**JUEZ**

**LIC. \*\*\*\*\* .**

**SECRETARIO DE ACUERDOS.**

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.----- CONSTE.-----  
L'RGC.

*El Licenciado \*\*\*\*\* Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO MENOR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 202/2021 dictada el lunes, 18 de octubre de 2021, por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.